



No. 06-016589- -00010-0000

Fecha: 2010-02-16 16:53:17 Dep: 2020 DIR NULVASOR
Ita: 11 PATENTEIYII Eje: 379 FASENACIONALII
Act: 444 RESPUESTAREQUL Folios: 3

1

As. 100.353

Señora

**JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 06 016.589 – Solicitud de patente de invención a favor
de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Respuesta al oficio No. 12882 del 20 de noviembre de 2009

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 0925 notificado por fijación en lista de fecha 20 de noviembre de 2009.

En primer lugar estamos presentando un nuevo capítulo reivindicatorio de 1-5 reivindicaciones, el cual subsana las objeciones del Señor Examinador.

Este nuevo capítulo reivindicatorio encuentra entero sustento en la descripción, específicamente en el Ejemplo 2 y el análisis estadístico originalmente presentados. Para el caso particular del Ejemplo 2 la dapsona (200mg) fue suspendida en una mezcla de Agua/Etanol en proporciones que van de 0 a 50% v/v de etanol y para lograr la estabilidad de la suspensión, se adicionó sacarosa en una proporción de 0 a 60 % p/v.

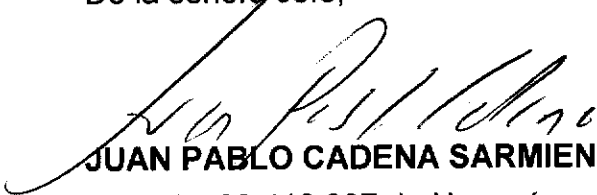
Como será claro para un técnico versado en la materia, los estudios presentados implican la aplicación de una composición dada, que corresponde con las reclamaciones actuales.

Adicionalmente, aunque entendemos la posición del Señor Examinador en cuanto a la excepción que originalmente cubría a la presente solicitud, creemos que es técnicamente válido reclamar la composición de dapsona que ha sido probada en los estudios presentados y que a todas luces representa un aporte al estado de la técnica.

Por lo tanto, solicitamos al Señor Examinador aproximarse de esta forma a las nuevas reivindicaciones, teniendo en cuenta que desistimos de la modificación a la descripción anteriormente presentada.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones de la presente solicitud, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

De la señora Jefe,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C.C. No. 80.410.337 de Usaquén

T.P. No. 57492 del C.S.J.

Calle 70A No. 4-41

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2010

MXB

Anexos

REIVINDICACIONES

1. Composición farmacéutica para el tratamiento del infarto cerebral agudo caracterizado porque comprende dapsona en suspensión.
2. Composición farmacéutica tal y como se reclama en la reivindicación 1, caracterizada porque la dapsona se encuentra en una concentración tal que permite su aplicación por vía oral en una dosis entre 9.375-12.5 mg de dapsona / Kg del peso del paciente.
3. Composición farmacéutica tal y como se reclama en las reivindicaciones 1 y 2, caracterizada por aplicarse en una dosis diaria para el tratamiento del infarto cerebral agudo caracterizado porque comprende dapsona en suspensión.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 06-016589
Clasificación Internacional (IPC): A61P 9/10
Concepto Técnico No. 01072

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional PCT/MX2004/000018

Fecha de Presentación Internal. 16/03/2004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: Folios: 66 a 74 y 76 como se radicó inicialmente
Folios: 118 a 130 y 132 como se radicó inicialmente
Folios: 158 modificados
Reivindicaciones: Folios 75 como se radicó inicialmente
Folios 131 como se radicó inicialmente
Folios 159 modificadas
Folios 164 modificadas
Dibujos: Folios 77 a 79 como se radicó inicialmente
Folios 133 a 135 como se radicó inicialmente
Prioridad: Folios: 01
22/07/2003, MX, PA/a/2003/006549
Respuesta del solicitante: Folios 148 a 149, Folios 162 a 163

2. Objeto de la Invención

Titulo de la invención: "Dapsona como neuroprotector en el infarto cerebral"
Problema Técnico Planteado: demostrar el uso de la dapsona como el primer tratamiento eficaz contra las consecuencias incapacitantes asociadas con el infarto cerebral
Solución: Uso de la dapsona en el tratamiento de eficaz contra las consecuencias incapacitantes asociadas con el infarto cerebral

IPC: A61P 9/10

3. Modificaciones no aceptadas (artículo 34 D.486 y art. 22 Tratado PCT)

El solicitante modifica el capítulo reivindicatorio a una composición farmacéutica que sólo contiene dapsona en suspensión, la cual no se encuentra sustentada en la descripción, sin corresponder al objeto inicial del capítulo originalmente presentado en fase nacional.

El solicitante en el Folio 157, anexó la modificación realizada a la página 8 de la descripción, donde enuncia que para lograr la estabilidad de la suspensión, se adicionó sacarosa en una proporción de a 0-60%p/v, características que no se encuentran en la solicitud inicialmente presentada en fase nacional. Por lo cual se considera ampliación de materia por parte del solicitante y las modificaciones realizadas no se aceptan.

4. De la solicitud de Patente

Descripción (artículo 28 D. 486)

La descripción se refiere a la síntesis de la dapsona, su caracterización, su evaluación en un método de tratamiento. No se encuentra suficiente información divulgada para que el experto medio en la materia, pueda realizar las composiciones farmacéuticas.

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

La composición farmacéutica de la reivindicación 1, no se encuentra sustentada en la descripción.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Las reivindicaciones 1 a 5, se refieren al uso de la dapsona, las cuales no son patentables de acuerdo a los artículos mencionados de la normatividad vigente.

6. Respuesta a los argumentos del solicitante:

El solicitante se refiere en el Folio 155 a "este nuevo capítulo reivindicatorio encuentra entero sustento en la descripción, específicamente en el ejemplo 2 y el análisis originalmente presentados" y cita el ejemplo 2: "la dapsona (200mg) fue suspendida en una mezcla de agua/etanol en proporciones que van de 0a 50% v/v y para lograr la estabilidad de la suspensión, se adicionó sacarosa en una proporción de a 0-60%p/v. Además en el Folio 156 agrega: será claro para un técnico versado en la materia, los estudios implican la aplicación de una composición dada, que corresponde con las reclamaciones actuales"

La composición que enuncia el solicitante, la cual contiene dapsona en suspensión, que emplea disolventes agua o alcohol etílico en proporciones variables de 0 a 50% V/V, y sacarosa; de acuerdo con lo afirmado en el Folio 155, no se encuentra mencionado, en la solicitud inicialmente presentada en fase nacional, dónde únicamente se menciona la composición que contiene sólo dapsona.

Las composiciones originalmente presentadas en esta solicitud sólo presentan aplicación en un método de tratamiento en clínica, para administrar a un paciente.

En el Folio 156, el solicitante enuncia: "es técnicamente válido reclamar la composición de dapsona que ha sido probada en los estudios presentados y que a todas luces representa un aporte al estado de la técnica"

Se reitera nuevamente que las composiciones farmacéuticas que pretende proteger el solicitante, no se encuentran sustentadas en el capítulo descriptivo. Sólo se encuentra sustentado el uso de una composición de dapsona en uso clínico, como preparación extemporánea.

8. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** las reivindicaciones: 1 a 3 (folio: 164)

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TÉCNICO No. 01072	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202070
----------------------------	---

